

SEÑOR JUEZ AGROAMBIENTAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

INTERPONE: DEMANDA CAUTELAR AMBIENTAL DE PARALIZACION DE ACTIVIDADES DE DESMONTE Y ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA DE MANGANESO EN EL AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO ANMI SAN MATIAS- PREVIA AL PROCESO DE DAÑO AMBIENTAL OTROSIES.-

I.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE

María Rene Alvarez Camacho, con cedula de identidad número 4682723 SC; de, con domicilio legal en el Comité de Medio Ambiente, Cambio Climático, Áreas Protegidas y Recursos Forestales de la Asamblea Legislativa Plurinacional ubicado en la calle Comercio esquina Colón de la ciudad de La Paz, en su calidad de Diputada Uninominal de la Asamblea Plurinacional y Presidente del Comité de Recurso Naturales de la misma, me presento ante su autoridad, expongo y pido:

Como es de conocimiento de su autoridad por imperio de los artículos 33 de la CPE " Las personas tienen derecho a medio ambiente saludable, protegido y equilibrado" y el artículo 34 establece que: "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente"; por lo que la demandante con este artículo demuestra su legitimidad para presentar la presente demanda.

II.- DEMANDADOS.-

La presente demanda cautelar ambiental de paralización de actividad minera está interpuesta en contra de los señores:

- Ministro de Minería y Metalurgia° Ramiro Villavicencio Niño de Guzmán, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio legal en el Ministerio de Minería y Metalúrgica, con domicilio ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz-Edificio Centro de Comunicaciones Piso 14 .
- El Ministro de Medio Ambiente y Aguas, Juan Santos Cruz, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio legal en el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas ubicado en Obrajes, Av. 14 de Septiembre N°5397, esquina calle 8.

III.- EL BIEN DEMANDADO.-

El bien demandado es la Resolución Judicial de Medidas Cautelares de Paralización Desmonte y Actividades de Explotación Minera de Manganeso Otorgados a la Empresa MINCRUZ S.R.L. en el AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO ANMI SAN MATIAS porque la ejecución de estas actividades modifican y dañan los ecosistemas del Área, en consecuencia dañan el medio ambiente y científicamente a la fecha no existe certeza científica de la magnitud del daño irreparable al medio ambiente, sus alcances, consecuencias; además de modificar la belleza paisajística del Área y se no se tiene la certeza científica de las consecuencias para la sociedad y las generaciones futuras que va a ocasionar este daño al medio ambiente por la ejecución de esta actividad minera.

IV.- RELACION DE HECHOS.-

Señora Juez, como es de su conocimiento Bolivia es considerada uno los países del mundo que tiene mayor variedad de vegetación y recursos genéticos; la figura jurídica para conservar este patrimonio natural es a través de la creación de las áreas protegidas con categorías de conservación en función a sus características generales y sus valores.

Por lo señalado precedentemente las Áreas Protegidas son imprescindibles para la protección de la biodiversidad, el mantenimiento de paisajes excepcional belleza; la conservación de fuentes de agua, la protección de especies animales y vegetal.

También es necesario resaltar que las áreas protegidas cumplen diversas funciones como proteger los ecosistemas, especies silvestres y recursos genéticos; también proveen servicios ambientales que son imprescindibles para para la producción de oxígeno, las absorción del dióxido de carbono, la producción de lluvias, la regulación del clima, la mitigación de las inundaciones, la prevención de deslizamientos o derrumbes entre otros.

Por todo lo expuesto la protección de las áreas protegidas es vital para conservar el medio ambiente y no vulnerar los derechos difusos de generación futuras y cualquier tipo de aprovechamiento de recursos naturales en las mismas deberá realizarse de forma sostenible, acorde con los objetivos de creación de la áreas protegidas y cuidando de no causar daños irreparables al medio ambiente.

4.1 Descripción del Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) San Matías

El Área Natural de Manejo Integrado ANMI San Matías que abarca las provincias de Ángel Sandóval, Germán Busch, Chiquitos y Velasco en el departamento de Santa Cruz.

El área natural fue creada el 31 de julio de 1997 mediante decreto supremo 24734 y cuenta con un área de 2 918 500 ha (29.185 km²) según el decreto de creación, lo que la convierte en la segunda área protegida más grande de Bolivia después del parque nacional Kaa Iya. Ocupa en su área tres grandes ecorregiones: el bosque seco chiquitano, sabanas inundables y el cerrado. Su geografía varía entre planicies, serranías y terrenos ondulados con alturas que varían entre los 108 msnm (Laguna Mandioré) hasta 1 210 msnm (Serranía de Sunsás).

El acceso al ANMI San Matías es posible en el norte por la carretera Santa Cruz de la Sierra – San Ignacio – San Matías. De esta carretera hay entradas por San Rafael, Tornito, Villazón y Natividad a Candelaria. En el sur, el acceso es por la carretera Santa Cruz de la Sierra – San José de Chiquitos – Roboré – El Carmen Rivero Tórrez – Puerto Suárez – Puerto Quijarro. Desde Roboré se puede ingresar hasta Santo Corazón pasando por Santiago de Chiquitos, y desde El Carmen Rivero Tórrez se puede ingresar a las comunidades de la zona sur del ANMI San Matías, incluido Rincón del Tigre. En la región e incluso dentro del área protegida existen pistas de aterrizaje para avionetas en algunas comunidades y estancias. Otro lugar de ingreso es por el canal Tamengo y a través de él hacia las lagunas Mandioré, La Galba y Uberaba.

El ecosistema del Pantanal presenta grandes cambios durante las diferentes épocas del año (llenuras y sequías), gracias a ello existe una gran diversidad de flora y fauna silvestre. La vegetación característica está representada por: morado, cuchi, soto, tajibos, alcornoque, curupaú, tipa, cuta, tacuara, garabatá, palmares de carandá, victoria regia y tarope. El ANMI San Matías está ubicado entre tres grandes ecorregiones: el bosque seco chiquitano, Sabanas Inundables y el cerrado; cada una de ellas cuenta con características propias y con una flora particular. La topografía y la estacionalidad climática – hidrológica, generan un contraste abrupto y llamativo entre vegetación higrófila y xerófila, de elementos del bosque seco chiquitano o el cerrado en colindancia con el pantanal.

Por toda la riqueza natural del Área Natural de Manejo Integrado ANMI San Matías señalada precedentemente es necesario resaltar que este presta varios servicios ambientales importantes como la regulación del clima, precipitaciones, preservación de cuencas, provee de agua a todos sus alrededores y contribuye a reducir de manera efectiva las emisiones de dióxido de carbono y por tanto, los efectos del cambio climático.

En el Área Natural de Manejo Integrado ANMI San Matías y su zona de influencia se promueven medios de vida sostenibles en las comunidades, generando oportunidades económicas sostenibles, como ser el turismo, la siembra de productos alimenticios de forma orgánica y otros que han permitido un aprovechamiento de los recursos naturales compatibles con los objetivos de la creación del Área y sin causar daños irreparables al medio ambiente.

4.2.- Actividad Minera en el Área Natural de Manejo Integrado ANMI San Matías

La Comunidad Santo Corazón, es la última misión jesuítica en ser fundada en el país, a menos de 100 kilómetros de la frontera con Brasil, donde no ha llegado ni la luz eléctrica, mantiene intacta sus usos y costumbres de tal manera que el contacto con trabajadores mineros e instalar la campamento minero entre otros ocasionaría la a-culturización y afectaría su categoría turística causando pérdidas económicas para los comunarios.

Lamentablemente las autoridades del Gobierno Central, es decir los Ministerios de Medio Ambiente y Aguas y el Ministerio de Minería y Metalurgia a través de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) otorgaron permisos de desmonte para la posterior explotación de manganeso (con la respectiva licencia ambiental) a favor de la empresa minera Mincruz S.R.L actividades a ejecutarse en el Área Natural de Manejo Integrado ANMI San Matías cerca a la Comunidad Santo Corazón, sin considerar que las actividades que conllevan la extracción de este mineral pone en riesgo todo los eco sistemas del Área y se provocaría un daño al medio ambiente que no es cuantificable a la fecha científicamente por la agresividad de las actividades que tienen que realizarse.

La explotación minera del metal manganeso, no es compatible con los objetivos de creación del Área Natural de Manejo Integrado ANMI San Matías, por lo tanto los permisos están en contravención a la normativa legal vigente y la Constitución Política del Estado.

Señor Juez, el Ministerio de Minería y Metalurgia a través de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) ha otorgado permiso de explotación de manganeso en Área Natural de Manejo Integrado ANMI San Matías a la empresa minera

MINCRUZ S.R.L y el Ministerio de Medio Ambiente Agua otorga el permiso de desmonte previo y otorga la licencia ambiental a la actividad de explotación minera sin considerar que el Decreto Supremo N° 24734 de fecha 31 de julio de 1997 en sus artículo 7 que señala: "El aprovechamiento de recursos mineros o energéticos y o del desarrollo de obras de infraestructura en casos excepcionales y cuando de Interés nacional, deberán contar con disposición legal de autorización expresa en cumplimiento estricto a la Ley del Medio Ambiente y disposiciones conexas. El caso que nos ocupa señor Juez, el permiso de explotación minera de manganeso a la empresa Mincruz S.R.L no es de interés nacional y no existe norma que le de esta categoría.

Por lo señalado precedentemente señor Juez, continuar con las actividades de explotación de manganeso lesionan de forma irracional los ecosistemas del Área Natural de Manejo Integrado ANMI San Matías, por lo tanto también vulneran los derechos de la Madre Tierra.

V.- FUNDAMENTACION DE DERECHO.-

Señor Juez, es necesario empezar señalando que la Constitución Política del Estado pone énfasis en la necesidad de la protección y preservación del medio ambiente al reconocer expresamente entre sus derechos sociales y económicos, el derecho al medio ambiente, que consiste principalmente en que todas las personas, sin distinción alguna, tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, a cuyo efecto el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente tal cual lo determina los artículos 33 y 34 de la Constitución Política del Estado.

Por otra parte, el artículo 14-III de la CPE determina que es el Estado que garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos. En consecuencia, el derecho al medio ambiente es un derecho es reconocido en el ámbito individual y en el ámbito colectividades de las presentes y futuras generaciones para desarrollarse de manera normal y permanente; una de las maneras que tiene el Estado para garantizar el derecho al medio ambiente, es mediante las creaciones y/protección de Áreas Protegidas como se señaló precedentemente.

El Área Natural de Manejo Integrado ANMI San Matías fue creado mediante Decreto Supremo N° 24734 de fecha 31 de julio de 1997 en sus artículo 3 determina los objetivos de su creación son:

- a. La conservación de los bosques secos tropicales que representan un 50% dentro el área señalada.
- b. La conservación de ecosistemas de bosques y sabanas arboladas caducifolios de las serranías de Sansas y vecinas que no se encuentran protegidas en ninguna otra área del Sistema. Estas áreas son biogeográficamente singulares, poseen endemismos importantes y una gran belleza paisajística. San Matías se constituye en un atractivo turístico de gran valor, ya que funciona como centro de atracción y alimentación de grandes concentraciones de aves acuáticas mayores sumando las bellezas escénicas de grandes lagunas curichis y serranías además de encontrarse una buena representación de fauna de grandes mamíferos incluyendo especies amenazadas como el pejichí, ciervo de los pantanos y londras. Existiendo proximidad con el Parque Nacional Pantanal Malogrosense Brasil permitirá el establecimiento de un corredor de fauna y flora que potenciarán la conservación en ambas áreas, asegurando en conjunto un área suficiente para la supervivencia de animales y procesos biológicos que requieren amplias extensiones, tales como algunos grandes mamíferos.
- c. Promover de actividades productivas que se enmarquen en las políticas de desarrollo sostenible y que demuestren constituir experiencias demostrativas no atentatorias o dañinas a los ecosistemas y sus procesos.

Como se puede verificar Señora Juez en los Objetivos de Creación del Parque no se figura la actividad minera en el ANMI San Matías como una actividad que deba ser permitida.

Señor Juez, valga la redundancia, el Ministerio de Minería y Metalurgia a través de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) ha otorgado permisos de explotación minera de manganeso Área Natural de Manejo Integrado ANMI San Matías que fue creado mediante Decreto Supremo N° 24734 de fecha 31 de julio de 1997 en su artículo 7 establece que solamente en casos especiales o de interés nacional se otorgara permisos de aprovechamiento de recursos mineros; sin considerar que para ejecutar la explotación de manganeso se están realizando desmontes, se utiliza maquinaria pesada,

se hace movimiento de tierras y otros que son altamente nocivos a los ecosistema del ANMI San Matías y causan daños que científicamente no están cuantificados al medio ambiente; vulnerando el derecho al medio ambiente sano que tienen todos los bolivianos; y también se están vulnerando los derechos difusos de las generaciones futuras.

Al respecto el Tribunal Constitucional a través de la SC 1018/2011-R de 22 de junio, interpretando la norma constitucional efectuó una diferencia entre lo que son: "Los intereses y derechos colectivos, los intereses y derechos difusos y los intereses de grupo. Los intereses colectivos y los difusos tienen varias similitudes: En ambos existe una pluralidad de personas y tienen como características el ser transindividuales e indivisibles, debido a que los intereses incumben a una colectividad y la lesión o satisfacción de uno de los interesados incumbe a los demás; sin embargo, se distinguen en que los colectivos son intereses comunes a un grupo o colectividad, cuyos miembros tienen una vinculación común; colectividad que, por ello, se encuentra claramente determinada; en tanto que son difusos los intereses cuya titularidad no descansa en un grupo o colectividad determinada, sino que se encuentran difundidos o diseminados entre todos los integrantes de una comunidad"

Señor Juez, para la explotación de manganeso, en primera instancia se está realizando desmontes en áreas que no son aptas para tal fin y no está de acuerdo al Plan de Manejo del ANMI SAN MATIAS y su Zonificación, causando daños en los ecosistemas del Área, debido a que sus efectos son inmediatos sobre la flora, fauna, suelo y como un efecto reflejo en los servicios ambientales que presta el Área. No obstante lo señalado, también se va utilizar maquinaria pesada y se realizará movimiento de suelos que afectara entre otros los ciclos naturales y provocara daños irreparables al medio ambiente, lamentablemente la explotación del manganeso, va contra los objetivos de creación del Área de Manejo Integrado ANMI SAN MATIAS; por tanto es un explotación del recurso natural de forma irracional está dañando irremediamente de diferentes formas el medio ambiente y por último el paisajismo del Parque. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre estos aspectos a través de su sentencia SC 1974/2011 –r de 7 de diciembre de 2011. " El medio ambiente está compuesto por una pluralidad de elementos que son reconocibles en su individualidad como el agua, los animales, las plantas y los seres humanos, en su elemento heterogéneo, algunos tienen vida como los animales y otros solo tienen existencia, como las montañas y la tierra, son naturales y artificiales

como los contruidos por el hombre, como un edificio u otros ideales como la "belleza de un panorama" elementos que se encuentran integrados y relacionan según pautas de coexistencia", por lo tanto la belleza paisajística del ANMI SAN MATIAS tiene una doble protección una normativa y otra jurisprudencial de la Justicia Constitucional y esta actividad minera de explotación manganeso se está modificando, por lo tanto, es más que urgente que se ejecuten las medidas correctivas para evitar el daño al medio ambiente que se está ocasionado.

La explotación de manganeso se realizaría a un kilómetro de la comunidad Santo Corazón, que está situadas al oeste del ANMI San Matías, sus habitantes representan a las culturas Chiquitanas y Ayoreos; sus manifestaciones culturales como tradiciones, danza, gastronomía y otros, son parte del atractivo del lugar; pero con las actividades de explotación minera de manganeso cambiara de zona turística a campamento minero que además de ocasionar daños al medio ambiente cambiara la belleza paisajística del lugar y dejara de ser un lugar turístico.

En una entrevista al periódico Los Tiempos el Biólogo Juan Carlos Catari señaló que "Según la empresa la retroexcavadora solo trabajará durante cuatro horas diarias. Pero la realidad es que no hay quien supervise que así sea. El proyecto no contempla fiscales de la comunidad y esa es una falla grande. Además, el tráfico de volquetas traerá atropellos de animales y el ruido alejará a la fauna al menos un kilómetro de las fuentes de agua cercanas a la concesión que son vertientes importantes donde los animales toman agua durante la época seca",

Al respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre estos aspectos a través de su sentencia SC 1974/2011 -r de 7 de diciembre de 2011. "El medio ambiente está compuesto por una pluralidad de elementos que son reconocibles en su individualidad como el agua, los animales, las plantas y los seres humanos, en su elemento heterogéneo, algunos tienen vida como los animales y otros solo tienen existencia, como las montañas y la tierra, son naturales y artificiales como los contruidos por el hombre, como un edificio u otros ideales como la "belleza de un panorama" elementos que se encuentran integrados y relacionan según pautas de coexistencia", por lo tanto la belleza paisajística del Parque tiene una doble protección una normativa y otra jurisprudencial de la Justicia Constitucional y esta actividad minera de explotación de manganeso

modificaría, por lo tanto, es más que urgente que se ejecuten las medidas correctivas para evitar el daño al medio ambiente que se está ocasionado.

Por otra parte, en una entrevista en la Plataforma Periodística para las Américas CONNECTAS, la Lic. Sara Crespo de Probioma indico que empresas como "Mincruz consiguen los permisos de manera política y lo que buscan es re vender el proyecto a una minera grande", cuenta Sara Crespo de Probioma, institución que acompaña a pueblos indígenas en procesos de consulta previa.

Asimismo, Óscar Campanini, sociólogo investigador del CEDIB experto en impacto ambiental de minería que analizó junto a su equipo el documento y explico que "En una parte del documento EIA (Estudio de Impacto Ambiental) presentado por la empresa para conseguir la licencia ambiental indica que: "El trabajo será ejecutado de manera artesanal por un equipo de aproximadamente 10 personas de la población de Santo Corazón con herramientas manuales (palas, picotas, carretillas, puntas, combos, machetes)". Con eso, la empresa justifica que no habrá impacto ambiental a no usar maquinaria pesada, "excepto una retroexcavadora que solo trabajará 4 horas diarias". "Este estudio es poco creíble y contradictorio. Indican que se van a extraer 750 toneladas de material estéril y 250 toneladas de mineral diario. Es una cantidad muy alta para creer que se va realizar de forma manual. Para eso, lo normal es el uso de medios mecanizados con taladros, retroexcavadoras, e incluso dinamita",

Según, Campanini cuando se remueve tanta cantidad de tierra se genera mucho polvo. Ese polvo aumenta con el tráfico de volquetas que diariamente realizarían el transporte del material a la planta donde el manganeso sería procesado. Para evitarlo, las mineras hacen riego constante de equipos y de caminos. En este documento dice que no se usará agua para riego de caminos "a menos que sea necesario", pero no se indica la cantidad ni fuente de agua. Pero el mayor problema del agua no es ese sino que "al sacar ese mineral hay muchas sustancias de la tierra que son removidas y que, al contacto con el oxígeno, generan procesos químicos que las oxidan y convierten en aguas ácidas de mina. Ahí también se remueven metales pesados que luego llegarán a fuentes de agua. Sobre todo sabiendo que en esta zona hay una época de abundantes lluvias que se llevará ese material. El estudio no contempla nada de esto.

Por otra parte, es necesario resaltar que el área de explotación de este proyecto minero también alcanzaría 25 hectáreas dentro de la Serranía del Sunsas: "La concesión es más o menos tres veces la mancha urbana que tiene Santiago de Chiquitos [una aldea cercana de más de mil habitantes]. Es cómo poner tres pueblos como Santiago dentro del área protegida. Además, la mina es una mina al cielo abierto, que es más dañina", explica el biólogo Steffen Reichle que estudia la biodiversidad de la zona hace años.

5.1.- ZONIFICACION DEL ÁREA DE MANEJO INTEGRADO ANMI SAN MATÍAS

La Zonificación del Plan de Manejo del ANMI SAN MATÍAS, constituye el ordenamiento del uso del espacio considerando la singularidad fragilidad conservación y potencialidad de uso sostenible de los recursos naturales. Define las actividades permitidas estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo a través de las cuales se espera alcanzar los objetivos de la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del Área Protegida tal como define el artículo 31 del Reglamento General de Áreas Protegidas D.S. 24718

5.2 ANALISIS TECNICO DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO MINERO MINCRUZ S.R.L (PROYECTO SAGITARIO) INFORME TECNICO ANMI –SAN MATIAS TEC-MONT-08/2002 EMITIDO EN EL SERVICIO NACIONAL DE AREAS PROTEGIGAS

El Informe Técnico ANMI –SAN MATIAS TEC-MONT-08/2002, en sus punto 2.1. Ubicación señala que: "El proyecto minero de la empresa Mincruz S.R.L (proyecto Sagitario) se encuentra ubicado en su totalidad dentro del Área de Manejo Integrado ANMI San Matías a 30 Km aproximadamente sobre el camino que conduce a la comunidad de Santo Corazón. Se realiza la revisión de la documentación y los informes remitidos del Área de Manejo Integrado ANMI San Matías con CITE EXT-DIR –APSM 268/2018 de fecha 12 de octubre de 2018 tiene como referencia CUCU para realizar desmonte, donde se **RECHAZA** la solicitud de Certificado de Compatibilidad para la Concesión Minera dentro de la **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO INTERNO**, SUBZONA DE PRODUCCION FORESTAL, subzonas de acuerdo a las reglas de intervención solo está permitido la ganadería extensiva, la agricultura de subsistencia y la implementación de pastos cultivados de pequeñas escala y mucho menos se tiene permitido los desmontes forestales. De acuerdo al PLUS Santa Cruz la minera Sagitario se encuentra dentro de las categorías GE-B1 Uso Ganadero Extensivo como Manejo de Bosque y GE-1 Ganadería Extensiva con prácticas de Conservación donde los desmontes **NO SON PERMITIDOS**.

Señor Juez, el precitado informe señor Juez, es la prueba científica que respalda la presente demanda y ha sido emitido por una funcionaria del Servicio Nacional de Áreas Protegidas instancia competente para resguardar las Áreas Protegidas del País en todas sus formas.

No obstante, lo señalado precedentemente, la empresa Mincruz S.R.L hace varios años ha estado trabajando de forma integral para obtener todos los permisos necesarios de parte de las instituciones estatales involucradas en el temática minera, ambiental y el

SERNAP; tanto así es que sí se hace una auditoría técnica de los Planes de Manejo del Área de Manejo Integrado ANMI San Matías, será evidente verificar la flexibilización que existen entre unos y otros con una tendencia a ser más permisivos para realizar todo tipo de actividades sin considerar los objetivos de creación del Área.

Es así que después de un periodo de Planes de Manejo permisivos, el Ministerio de Minería y Metalúrgica a través de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) ha otorgado permiso de explotación de manganeso en ANMI San Matías a la empresa minera MINCRUZ S.R.L y el Ministerio de Medio Ambiente Agua otorga el permiso de desmonte previo y otorga la Licencia Ambiental a la actividad de explotación minera sin considerar que el Decreto Supremo N° 24734 de fecha 31 de julio de 1997 en sus artículo 7 que señala: "El aprovechamiento de recursos mineros o energéticos y o del desarrollo de obras de infraestructura en casos excepcionales y cuando de Interés nacional, deberán contar con disposición legal de autorización expresa en cumplimiento estricto a la Ley del Medio Ambiente y disposiciones conexas.

Por todo lo señalado precedentemente la explotación minera de manganeso en el Área de Manejo Integrado ANMI San Matías causara daños ambientales de los que no se tiene una certeza científica de la dimensión del daño y sus repercusiones sobre la sociedad y las generaciones futuras vulnerando lo establecido en la Constitución Política del Estado en sus artículos 9 numeral 6; 30 párrafo II numeral 10; artículo 108 numeral 16; artículo 312 párrafo II; artículo 342, 345, 346 y 347.

La actividad minera de exploración de manganeso en el Área de Manejo Integrado ANMI San Matías, se está ejecutando vulnerando la CPE y la normativa vigente y está vulnerando los derechos de los Pueblos Indígenas que habitan el Parque y que la CPE en su artículo 30, inc. II, párrafo 9 que reconoce como derecho de los pueblos indígenas "a que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados" y párrafo X: A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento de sus ecosistemas. Esta actividad minera está despojando a los Pueblos Indígenas del ANMI San Matías de lo esencial que es para ellos en la vida su territorio, sus ríos, sus bosques, sus suelos, su alimento; y envenena con mercurio a las presentes generaciones de hombres, mujeres y niños.

La actividad minera de extracción de manganeso en el Área de Manejo Integrado ANMI San Matías, también vulnera lo establecido en la Constitución Política del Estado en

sus artículos 9 numeral 6; 30 párrafo II numeral 10; artículo 108 numeral 16; artículo 312 párrafo II; artículo 342, 345, 346 y 347.

VI.- JUSTIFICACION DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PARALIZACION DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACION DE MANGANESO ÁREA DE MANEJO INTEGRADO ANMI SAN MATÍAS

Señor Juez, en este punto empezaremos señalando que el derecho que le asiste a la Diputa Uninominal de la Asamblea Plurinacional María Rene Álvarez Camacho para solicitar la Resolución Judicial de Medida Cautelar de Paralización de Actividades Mineras de Explotación de Manganeso en el Área de Manejo Integrado ANMI San Matías; tiene su origen en artículo 34 de la CPE que establece : "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente (...) y 108 numeral 16 que señala que son deberes de las bolivianas y bolivianos proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

En este punto, también explicaremos la necesidad urgente de la emisión de la Resolución Judicial de Medida Cautelar de Paralización de todas las Actividades para la Explotación Minera de Manganeso en el Área de Manejo Integrado ANMI San Matías incluyendo el desmonte autorizado.

Señor Juez, las actividades mineras de explotación de Manganeso en el ANMI San Matías conllevan como se ha expuesto previamente:

- 1) Desmontes y/o deforestación de áreas para apertura de caminos y sendas que faciliten el ingreso al ANMI San Matías de maquinaria pesada, sin considerar la zonificación del Plan de manejo del Área y sin realizar un estudio técnico de los daños que estos pueden causar a los ecosistemas.
- 2) Ingreso de Maquinaria Pesada al ANMI SAN MATIAS como volquetas, retroexcavadoras, sin un estudio previo de las consecuencias que esto puede ocasionar a los ecosistemas; así como el uso de dinamitas.
- 3) No existe un estudio sobre los daños que ocasionara la constante remoción de suelos a este y que consecuencias va causar en los ciclos naturales de la flora y fauna del área de intervención de explotación de manganeso y el daño al medio ambiente y sus repercusiones para la sociedad y las generaciones futuras

1) Presenten estudios científicos que demuestren que la explotación de manganeso en el Área de Manejo Integrado ANMI San Matías no van a dañar los ecosistemas del Área y no van a causar daño medio ambiental irreparable que no va comprometer los derechos del medio ambiente de todos los bolivianos y las generaciones futuras

2) Presenten el Original del INFORME TECNICO ANMI –SAN MATIAS TEC-MONT-08/2002

3) Autorización de explotación minera de Manganeso emitido por el Ministerio de Minera y Metalurgia

4) Licencia Ambiental

5) Declaratoria de Impacto Ambiental

6) Autorización de Ingreso para Desarrollo AOP Categoría B

7) Plan de Manejo del Área de Manejo Integrado ANMI San Matías

IX.- PETITORIO. -

Señor Juez, en virtud a los argumentos de hecho y derecho expuesto en la presente demanda, PIDE a su autoridad declare probada la demanda y **EMITA LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DE MEDIDA CAUTELAR AMBIENTAL DE PARALIZACION DE ACTIVIDADES DE DESMONTE Y ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA DE MANGANESO OTORGADOS A LA EMPRESA MINCRUZ S.R.L. EN EL AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO ANMI SAN MATIAS PORQUE LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES MODIFICA Y DAÑAN LOS ECOSISTEMAS DEL ÁREA EN CONSECUENCIA DAÑAN EL MEDIO AMBIENTE Y CIENTÍFICAMENTE A LA FECHA NO EXISTE CERTEZA CIENTIFICA DE LA MAGNITUD DEL DAÑO IRREPARABLE AL MEDIO AMBIENTE, SUS ALCANCES, CONSECUENCIAS; ADEMÁS DE MODIFICAR LA BELLEZA PAISAJISTICA DEL AREA Y LAS CONSECUENCIAS PARA LA SOCIEDAD Y LAS GENERACIONES FUTURAS QUE VA A OCASIONAR ESTE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE POR LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD MINERA.** Dirijo la presente demanda en contra de los Ministro de Minería y Metalúrgia Ramiro Villavicencio Niño de Guzmán, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio legal en el Ministerio de Minería y Metalúrgica ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz-Edificio Centro de Comunicaciones Piso 14 y el Ministro de Medio Ambiente y Aguas Juan Santos Cruz, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio legal en el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas ubicado en Obrajes, Av. 14 de Septiembre N°5397, esquina calle 8.

- 4) La utilización de agua para la limpieza en las actividades de extracción de manganeso hace que esta una vez contaminada en el lugar que sea desechada genere contaminación y la fecha no existe un estudio científico que determine la certeza del dolo ambiental que produce la contaminación por explotación de manganeso
- 5) Todas las actividades mineras de explotación de manganeso, ponen en riesgo inminente la belleza paisajista del Parque.

La combinación de todo esto Señor Juez, inevitablemente causa un daño inminente, e irreversible a los ecosistemas del Área de Manejo Integrado ANMI San Matías de los cuales no existe certeza científica del grado de daño medio ambiental que va generar; para evitar que este sea de mayor proporcionalidad del daño es necesario la emisión de la Resolución Judicial de Medida Cautelar de Paralización de Actividades Mineras de Explotación de Manganeso en el Área de Manejo Integrado ANMI San Matías, mientras no se tenga la certeza científica del daño ambiental que provoca todas estas actividades y se prohíban el desarrollo de las mismas.

VII.- CUANTIA. -

La presente demanda no tiene cuantía

VIII.- ACUERDO DE ESCAZU Y SOLICITUD DE INVERSION DE LA PRUEBA

Como es de conocimiento de su autoridad, Bolivia es parte del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018, ratificado mediante Ley del Estado, en su artículo 8 establece Acceso a la justicia en asuntos ambientales numeral 3 Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con: d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente; e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;

Por lo tanto, invocando el artículo 8 numeral 3 inciso e) del Acuerdo de Escazú pido a su autoridad se aplique la inversión de la prueba contra los demandados solicitando que los demandados:

Otrosí 1. – Presenta a fojas 4 del Informe Técnico ANMI –SAN MATIAS TEC-MONT-08/2002

Otrosí 2.- Señalo domicilio legal con domicilio legal en el Comité de Medio Ambiente, Cambio Climático, Áreas Protegidas y Recursos Forestales de la Asamblea Legislativa Plurinacional ubicado en la calle Comercio esquina Colón de la ciudad de La Paz.

Otrosí 3.- Notifique funcionario a los celulares Whatsapp: 78541354- 79723116

San Ignacio de Velasco, 22 de junio de 2022



Maria Rene Alvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL